

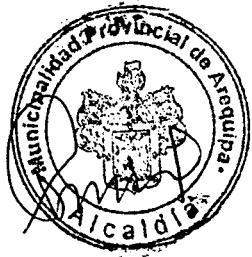


RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 988

1
uuu

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

Arequipa, 14 de Julio del 2009



VISTO El Dictamen Legal N° 795-2009-MPA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la modalidad de pago del Incentivo Laboral, y,

CONSIDERANDO :

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, en ejercicio de su autonomía municipal, reconocida constitucionalmente y establecida en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emitió la Resolución de Alcaldía N° 921-2009-MPA, que aprueba las actas de Trato Directo suscritas con los tres sindicatos, complementaria al Acta Final aprobada a su vez, por Resolución de Alcaldía N° 380-2009-MPA, referida a la modalidad de pago del incentivo laboral que se viene otorgando actualmente;

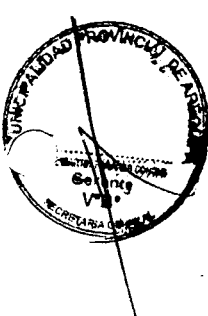
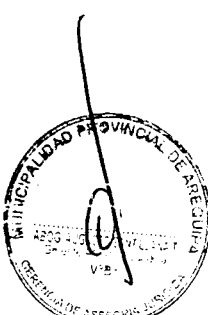
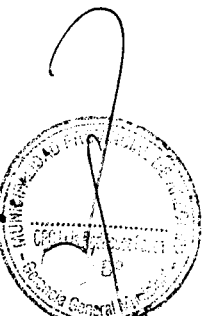
Que, el Artículo 4to. de la Resolución de Alcaldía N° 921-2009-MPA, autoriza a la Gerencia de Administración Financiera a realizar el pago del incentivo laboral a servidores y funcionarios de la Entidad, en forma directa sin intermediación del CAFAE, en ejecución de las actas de trato directo suscritas con los sindicatos, a favor de los servidores, y, de la Directiva de Otorgamiento de Incentivo laboral a favor de los funcionarios de la Entidad. Siendo necesario precisar algunos aspectos que viabilice la ejecución del beneficio que se viene percibiendo;

Que, DEL PAGO DEL INCENTIVO LABORAL A LOS SERVIDORES, El personal de la Municipalidad, compuesto por empleados y obreros, venía percibiendo el pago del incentivo laboral, desde el año 2003, en virtud de los acuerdos de los Pactos Colectivos celebrados y aprobados por el Titular del Pliego, año tras año.;

Que, la modalidad de pago, de este incentivo laboral, se hizo a través de transferencias al CAFAE, al amparo del D.U. 083-2001;

Que, DEL PAGO DEL INCENTIVO LABORAL A LOS FUNCIONARIOS, Con el mismo derecho, la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía N° 225-2008-MPA, aprobó una Directiva para el otorgamiento del incentivo laboral a los funcionarios, el mismo que se viabilizó a través de transferencias vía CAFAE. Al amparo del D.U. 083-2001;

Que, como se puede advertir, la justificación del pago del incentivo laboral está dado, en primer lugar, por el Art. 140 del D.S. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que estableció que la administración pública, a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Aunado a ello, tenemos que, de conformidad con el D.Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el D.S. 051-91-PCM, los programas de bienestar social y de incentivos, no constituyen remuneración;





2/09

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 988

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

Arequipa, 14 de Julio del 2009

Que, estando ya establecido en la Resolución de Alcaldía N° 921-2009-MPA, el pago directo de incentivo laboral, en aplicación de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que dispuso que, para los gobiernos locales, no es de aplicación el D.U. 088-2001. Y habiéndose señalado que para el caso de los empleados y obreros, el pago del incentivo, deriva del acuerdo del trato directo. Falta precisar, los alcances de la Directiva que permita, definir los factores que, den factibilidad al pago del incentivo laboral a los funcionarios;

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos ha elaborado el proyecto de Directiva que, en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 921-2009-MPA ha sido adecuada en el mismo lineamiento de posibilitar el pago directo, por lo que corresponde aprobarla;

Que, por último, el incentivo laboral, para el caso de los gobiernos locales, que gozan de autonomía económica, debe ser atendido con cargo a sus los recursos propios, aspecto que debe ser precisado en resolución que emita el titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, esta Alcaldía

RESUELVE :

ARTÍCULO 1° .- Aprobar la Directiva para el Pago del Incentivo Laboral a los Funcionarios adecuada a los dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 921-2009-MPA.

ARTÍCULO 2° .- Establecer que el pago del incentivo laboral se hará con cargo a los recursos propios de la Entidad.

ARTÍCULO 3° .- Comunicar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración Financiera que implementen las acciones que correspondan en atención a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 3° .- Notifíquese de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, hágase saber



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

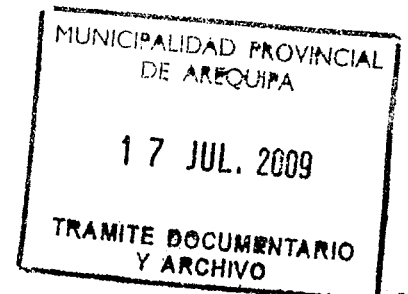
JOSE MARTIN TORANZO CONCHA
Secretario General



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

DR. CARLOS VILLARRA VELAZCO
Regidor Encargado del Despacho de Alcaldía

cc. Archivo,



DIRECTIVA N° 015 -2009-MPA

DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVO LABORAL A LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

I.- OBJETO

Establecer los criterios, procedimientos y condiciones que se tomarán en cuenta para la asignación mensual de los incentivos laborales, que se viene otorgando desde hace cinco años, con cargo a fondos públicos, a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

II.- FINALIDAD

- o Optimizar el rendimiento e identificación institucional de los funcionarios de confianza de la Municipalidad Provincial de Arequipa, para quienes su horario de trabajo y los días laborables esta supeditado a las necesidades del servicio.
- o Estimular la capacitación para el mejoramiento de los sistemas técnicos administrativos y operacionales de la Entidad.

III.- REFERENCIAS

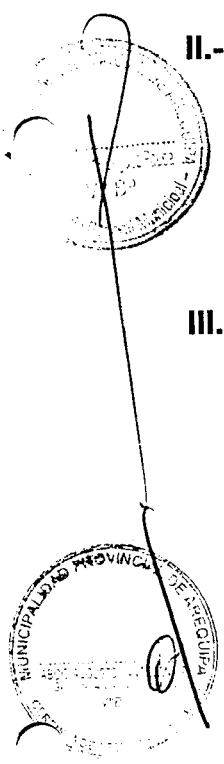
- o Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- o Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional".
- o Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa".
- o Decreto Supremo N° 110-2001-EF, Establece que los incentivos no tienen naturaleza remunerativa ni pensionable.
- o Acuerdo Municipal N° 117-2007-MPA, aprueba el RICAPP de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- o Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- o Resolución de Alcaldía N° 0921-MPA

IV.- ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a los funcionarios de confianza en actividad, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que perciben sus remuneraciones a través de la Planilla Única de Pagos, designados a través de resolución de alcaldía en que se les asigna un nivel remunerativo entre F-2 a F-5.

V.- NORMAS GENERALES

1. Los incentivos laborales que se otorga a los funcionarios no tiene carácter pensionable y no constituyen base de cálculo para los incrementos de ley.
2. Los incentivos laborales se rigen por los principios de legalidad, solidaridad, equidad y razonabilidad. Su otorgamiento se encuentra sujeto a la previsión presupuestal que se realice el año próximo pasado al año en que se vaya a realizar su pago.
3. Los incentivos laborales a que se refiere la presente Directiva se definirá de acuerdo al capítulo XI – Del bienestar e incentivos laborales del Decreto de Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa.



H
castro

4. El otorgamiento del incentivo laboral no afectará las entregas que por todo concepto se derivan de los ingresos aprobados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

VI.- MONTOS A OTORGARSE POR INCENTIVO LABORAL

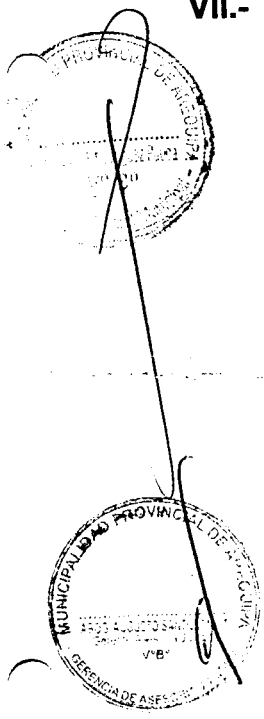
La Municipalidad Provincial de Arequipa otorgara a sus funcionarios un incentivo laboral, de acuerdo a lo siguiente, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos en el siguiente numeral:

Funcionarios F - 5	S/. 1 600.00
Funcionarios F - 4	S/. 750.00
Funcionarios F - 3	S/. 650.00
Funcionarios F - 2	S/. 550.00

VII.- NORMAS ESPECÍFICAS

1. Ser funcionario designado de la Municipalidad Provincial de Arequipa, comprendido dentro de los alcances del D. Leg. N° 276 y su Reglamento.
2. El incentivo laboral se otorga en un 100% a los funcionarios que no registren inasistencias injustificadas.
En caso se registre inasistencias injustificadas, se procederá a descontar la parte proporcional, que resulte de dividir el monto mensual del incentivo laboral, entre el número de días laborables del mes, lo que se multiplicará por el número de inasistencias en que haya incurrido el funcionario.
3. Por cada cinco tardanzas, computadas en forma mensual, se le descontara un día del incentivo laboral, de acuerdo al criterio del segundo párrafo del numeral anterior.
4. El funcionario que falte injustificadamente a una sesión de concejo, sea ordinaria o extraordinaria, para la cual fuere citado, se le descontará el 5% del monto total que le corresponde percibir por incentivo laboral, por cada sesión a la que falte durante el mes; la Secretaría General remitirá luego de cada sesión la relación de funcionarios que asistieron a la sesión.
5. El funcionario que falte injustificadamente a las reuniones, previamente citadas, por la Gerencia Municipal, se le descontará el 5% del monto total a percibir por incentivo laboral; la Gerencia Municipal remitirá luego de cada reunión convocada, la citación con cargos de recepción de los convocados y la relación de funcionarios que asistieron a la reunión.
6. El funcionario que falte injustificadamente a los actos oficiales para los cuales haya sido citado, se le descontará el 5% del monto total a percibir por incentivo laboral; la Secretaría General remitirá luego de cada acto oficial, la citación con cargos de recepción de los citados y la relación de funcionarios que asistieron a este acto.
7. Registrar un mínimo de cinco horas semanales, adicionales a la jornada laboral. La semana se computa de lunes a domingo. Por cada semana que no se cumpla el mínimo de horas, se le descontará el 5% del monto total a percibir por incentivo laboral. En las semanas que contienen fin y principio de mes, los días finales de mes serán computados para la primera semana del mes que comienza.

Queda establecido que el otorgamiento de los incentivos no se aplican en razón de personas que ejercen la función sino en razón del cargo que desempeñan y el logro de los objetivos establecidos en la presente directiva.



VIII.- MECANICA OPERATIVA

1. La Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización es la encargada de asignar en el Presupuesto Institucional de Apertura de cada año, los recursos financieros que garanticen el pago de los referidos Incentivos Laborales.
2. La Sub Gerencia de Recursos Humanos remitirá mensualmente a la Gerencia Municipal la relación de funcionarios de confianza que recibirán el incentivo laboral, indicando el monto que corresponda en cada caso.
3. La Gerencia Municipal, luego de autorizar este listado, lo remitirá a la Gerencia de Administración Financiera para que realice las acciones administrativas pertinentes, para proceder al pago de este incentivo a cada funcionario, según corresponda.

IX.- RESPONSABILIDAD

La Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Financiera, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización así como la Secretaría General y la Sub Gerencia de Recursos Humanos son responsables del cumplimiento de la presente Directiva.

